REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 835** 00

Comoquiera que el pagaré como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ib.*), a favor del **ASERCOOPI -ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS-**, contra **OSCAR DE JESUS RIVERA BERMUDEZ,** por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. **Pagaré 86711**

1 **$20.500.176** por concepto del capital de 31 cuotas y no pagadas, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta cuando se produzca el pago total de lo adeudado.

1.1 $**37.693.872** por concepto del capital acelerado contenido en el referido título-valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permita certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que pague en el término legal de 5 días (artículo 431 *ejusdem*).

Una vez les sea notificada esta providencia, se les deberá corrérseles traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej*.

Se advierte a la parte pasiva que si desean ejercitar su derecho a la defensa cuentan con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra,* so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería a la abogada **Janier Milena Velandia Pineda** como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez
(2)

dv

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69db9858836363b60d5d7057c182cba1f554e693113de845f5a9a2089adf8e9**
Documento generado en 13/10/2022 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica